



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 – San Vicente – Cañete

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 027-2024-GM-MPC

Cañete, 30 de enero de 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: La Carta N°29-2023-CONSORCIO LOS REYES, recepcionado en fecha 30 de noviembre de 2023; Carta N°030-2023-CONSORCIO LOS REYES recepcionado con fecha 04 de diciembre de 2023; Carta N°014-2023-CONSORCIO TEXO/MPC de fecha 11 de diciembre de 2023; Carta N°005-2023-CONSORCIO TEXO/MPC recepcionado con fecha 27 de noviembre de 2023; Informe N°1623-2023-JAGS-(E)SGOPyPI-GODUR/MPC, de fecha 22 de diciembre de 2023; Informe N°2141-2023-JAGS-GODUR-MPC, de fecha 20 de diciembre de 2023; Memorandum N°7911-2023-RELR-OGPPyTI-MPC de fecha 21 de diciembre de 2023; Informe N°1652-2023-JAGS-(E)SGOPyPI-GODUR/MPC de fecha 22 de diciembre de 2023; Informe N°2191-2023-JAGS-GODUR-MPC recepcionado con fecha 27 de diciembre de 2023; Informe Legal N°86-2024-OGAJ-MPC recepcionado con fecha 30 de enero de 2024; sobre Aprobación de Adicional de Obra N°01 y Deductivo Vinculante N°01 de la obra "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la Urbanización San José María Escriba de Balaguer II Etapa del Distrito de San Vicente de Cañete - Provincia de Cañete - Departamento de Lima", y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305, Ley de la Reforma Constitucional, expresa que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. Ergo, la autonomía que la Constitución establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme a la autonomía de los gobiernos locales, estos se sujetan al ordenamiento jurídico, es decir a los límites que en nuestro Estado de Derecho se establezcan;

Que, el Artículo 34° de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones";

Que, el numeral 34.4 del Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, establece: "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad";

Que, el Anexo N°1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, Anexo y Definiciones aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, define a la Prestación de adicional de Obra como "Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional";

Que, el Artículo 205° de la norma antes preceptuada, describe los plazos y el procedimiento que deberá seguirse ante la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, detallando lo siguiente: "205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional (...), 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. 205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de

///...

"Cañete Cuna y Capital del Arte Negro"



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

///...
Pag. N° 02
R.G. N° 027-2024-GM-MPC

ampliación de plazo. 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. (...) 205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. (...) 205.10. Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución (...) 205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fi el cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía (...);



Que, de conformidad con el numeral 12) del Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N°59-2023-AL-MPC, de fecha 07 de febrero de 2023, el alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete delega al Gerente Municipal la facultad resolutoria para "Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el máximo permitido por Ley, dentro del marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento";



Que, con fecha 14 de agosto de 2023, se suscribe el Contrato N°022-2023-OLCPYM/OGAF/MPC, entre la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE y la empresa CONSORCIO LOS REYES, integrado por las empresas KETU SERVICIOS Y REPRESENTACIONES EIRL; CONSUR CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA; y la empresa CONSTRUCTORA SEVMI INVERSIONES S.A.C, para la ejecución de la obra denominada "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la Urbanización San José María Escriba de Balaguer II Etapa del Distrito de San Vicente de Cañete - Provincia de Cañete - Departamento de Lima", con Código Único de Inversión N°2563596, por un monto de S/.3,688,242.18 (Tres millones seiscientos ochenta y ocho mil doscientos cuarenta y dos con 18/100 soles) incl. IGV, con un plazo de noventa (90) días calendarios;

Que, de acuerdo al análisis normativo, en sujeción a los hechos expuestos en el expediente, se advierte que el Residente y Supervisor de la obra, comunican la necesidad de una prestación adicional de obra y deductivo vinculante, sustentándolo con los asientos del Cuaderno de Obra N°44 y 45, que obran a los folios 202 y 201, conforme se detalla:

Asiento N°44 de fecha 23 de noviembre de 2023, del Residente de Obra
Título: Solicitud de Adicionales de Obra

Descripción: "En virtud del asiento anterior, que refiere: Visto los antecedentes formado en base a las observaciones presentadas en la calle N°09, paralela a Av. Circunvalación; La calle N°09 cuenta con postes de mediana y baja tensión en medio de la Vía, los mismos que no fueron tomados en cuenta para su reubicación en el expediente técnico, a su vez se encontró arbustos en el borde de la urbanización, el cual se proyecta su reubicación, mas no se menciona la ubicación final de las mismas. Se recibió la solicitud por parte de la población de la urb. Balaguer, en el cual se pide se mantenga las áreas verdes existentes en la calle N°9 a la vez el cerco perimétrico. Se firmo el Acta de Acuerdo vecinal, en donde se nos manifestó se proponga realizar el cambio de estructura proyectada de pavimento flexible a pavimento semirrígido con adoquines, con el fin de proyectar una vía peatonal en vez de una vehicular, la misma que estaría impedida por la ubicación de los postes interfiriendo el tránsito de los vehículos.

Por tanto:

Se solicita a la supervisión, ratifique la necesidad de proponer la ejecución de partidas adicionales a las proyectadas en el expediente técnico"

Asiento N°45 de fecha 23 de noviembre de 2023, del Supervisor de Obra
Título: Adicionales de Obra

Descripción: "La supervisión verifico lo señalado en el Asiento N°44 del Residente de Obra donde se indica: la necesidad de realizar un adicional de obra y deductivo vinculante de la partida 02 infraestructura vehicular debido a que: insitu en obra se verifico la existencia de postes de mediana y baja tensión en medio de la vía planteada en la calle N°9, la cual interfiere el tránsito vehicular y cabe mencionar que no ha sido previsto su reubicación en el expediente técnico: por lo tanto verificado que el contratista cumplió con lo establecido del numeral 205.2 la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obras es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda, así mismo la supervisión procederá a realizar de acuerdo al artículo 205 Prestaciones Adicionales de obras menores o iguales al 15% de modo en que, se procede a continuar con el numeral "205.2. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad". La Supervisión ratifica de manera favorable la deducción de la partida 02 infraestructura vehicular y esta supervisión procederá a realizar un informe técnico sustentando mi posición",



///...



“Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 – San Vicente – Cañete

///...
Pag. N° 03
R.G. N° 027-2024-GM-MPC

Que, en ese sentido, podemos referir que, la necesidad de ejecutar la prestación adicional ha sido anotada en el cuaderno de obra por el residente, esto acorde con los asientos referenciados en precedente; en ese contexto y prosiguiendo con el desarrollado de las actuaciones procedimentales, advertimos la anotación del Adicional y Deductivo de Obra N°01, consignado en los Asientos N°44 y 45, en ese sentido, tomando en cuenta la fecha de su consignación, esto el 23/11/2023, respecto al supervisor de obra, sobre ratificación de la necesidad de ejecutar el adicional y deductivo vinculante de la partida 02 infraestructura vehicular y procede a realizar su informe técnico sustentando su posición;

Que, en ese orden de ideas, mediante Carta N°005-2023-CONSORCIO TEXO/MPC de fecha 27 de noviembre de 2023, la empresa CONSORCIO TEXO, remite el informe de sustento técnico del jefe de supervisión, en la que *ratifica la necesidad de ejecución de adicional de obra y deductivo vinculante*, al mismo tiempo, la empresa CONSORCIO REYES, mediante Carta N°029, 030 y 034-2023-CONSORCIO LOS REYES, presenta el Expediente Adicional Deductivo Vinculante N°01 con el levantamiento de las observaciones recepcionado por la empresa supervisora CONSORCIO TEXO en fecha 30.11.2023; 04.12.2023 y 08.12.2023 respectivamente; los cuales se han derivados a la Municipalidad mediante la Carta N°014-2023-CONSORCIO TEXO/MPC, en fecha 11.12.2023, con el Informe de supervisión señala que, conforme a lo verificado in situ, la supervisión constato que el expediente técnico presenta deficiencias que perjudica la correcta ejecución de la obra por lo tanto corresponde a la realización del Adicional de Obra y Deductivo Vinculante, otorga conformidad con relación al expediente técnico;

Que, a través del Informe N°1623-2023-JAGS-(E)SGOPyPI-GODU/MPC de fecha 19 de diciembre de 2023, el Sub Gerente de Obras Publicas y Proyectos de Inversión, recomienda trasladar a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Tecnología de la Información, a fin de que pueda adjuntar la certificación del contrato original, en señal de formalismo dado que *no se requiere de ningún saldo para cancelar el adicional de obra N°01 y deductivo vinculante N°01, ya que su adicional neto es S/0.00 soles de la obra en mención*, trasladándose los actuados a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Tecnología de la Información, mediante el Informe N°2141-2023-JAGS-GODUR-MPC;

Que, mediante Memorándum N°7911-2023-RELR-OGPPYTI-MPC de fecha 21 de diciembre de 2023, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Tecnologías de la Información, adjunta al presente copia de la Certificación Presupuestal N°2145 de la ejecución contractual del proyecto en mención;

Que, asimismo, contando con el informe técnico de la especialidad de ingeniería de la Sub Gerencia de Obras Públicas y Proyectos de Inversión, contenidos en el Informe N° 1652-2023-JAGS-(E)SGOPyPI-GODUR/MPC, donde luego del análisis técnico, *considera PROCEDENTE la aprobación del adicional de obra N°01 por un monto de S/.152,742.96 (Ciento cincuenta y dos mil setecientos cuarenta y dos con 96/100 soles incluido IGV) y Deductivo Vinculante N°01 por un monto de S/.152,742.96; haciendo un monto total neto de s/.0.00 soles toda vez que el porcentaje de incidencia de este adicional es de 0% del monto contractual, el mismo que no supera el % que establece el artículo 205 del RLCE, para su aprobación de manera directa por la Municipalidad Provincial de Cañete;*

Que, mediante Informe N° 2191-2023-JAGS-GODUR-MPC, recepcionada con fecha 27 de diciembre de 2023, la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural remite la **opinión técnica favorable** del Expediente del Adicional N°01 y Deductivo Vinculante N°01, recomendando su aprobación;

Que, mediante Informe Legal N°86-2024-OGAJ-MPC con fecha de recepción 30 de enero de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, luego del análisis legal de los documentos concluye: **3.1. Que, con los informes de la especialidad de ingeniería y en el marco de lo dispuesto por el artículo 205 del Reglamento de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, deviene en PROCEDENTE la aprobación del expediente de adicional N°01 y Deductivo Vinculante N°01 de la obra “Mejoramiento de la Transitable Vehicular y Peatonal en la Urbanización San José María Escriba de Balaguer II Etapa del Distrito de San Vicente de Cañete - Provincia de Cañete - Departamento de Lima”, con CUI N°2563596, acorde con el Informe N°1652-2023-JAGS-(E)SGOPyPI-GODUR/MPC e Informe N°2191-2023-JAGS-GODUR-MPC, en los cuales se ha dado el análisis técnico, referenciando una incidencia no mayor al 15% del monto del contrato original; 3.2. Que, al momento que se notifique el acto resolutorio que aprueba el Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N°01, se haga entrega de las copias del Expediente Técnico que aprueba el adicional de obra en mención a la empresa CONSORCIO REYES, al mismo tiempo, se notifique dicha resolución a las unidades orgánicas de la Entidad, con las formalidades establecidas en el TUO de la Ley N°27444, para su conocimiento y fines pertinentes; 3.3. Que, consecuentemente, se remita el acto resolutorio que aprueba la prestación adicional N°02 y deductivo vinculante N°01 al Órgano de Control Institucional de nuestra entidad para que cumpla con su función establecida en la cuarta disposición complementaria final de la Directiva N°011-2016-CG/GPROD (...);**

Que, mediante el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Cañete, aprobado con Acuerdo de Concejo N°005-2017-MPC, se han definido funciones específicas; en merito a ello, quienes intervienen en la revisión, calculo, análisis técnicos y legal de los documentos que sustentan y/o encausan el pronunciamiento; son responsables del contenido de los Informes de acuerdo a sus funciones;

///...



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

///...
Pag. N° 04
R.G. N° 027-2024-GM-MPC

Que, estando a las facultades delegadas por el señor alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete, y contando con la conformidad y/o vistos de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Tecnologías de la Información y la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, la Aprobación del Adicional de Obra N° 01 por un monto de S/.152,742.96 (Ciento cincuenta y dos mil setecientos cuarenta y dos con 96/100 soles incluido IGV) y Deductivo Vinculante N°01 por un monto de S/.152,742.96 (Ciento cincuenta y dos mil setecientos cuarenta y dos con 96/100 soles incluido IGV) de la obra denominado "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la Urbanización San José María Escriba de Balaguer II Etapa del Distrito de San Vicente de Cañete - Provincia de Cañete - Departamento de Lima", con Código Único de Inversión N°2563596", resultando un monto total neto de S/0.00 soles; que representa un porcentaje de incidencia del 0% del monto contractual de la obra, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR la ampliación de plazo por cuarenta y cinco (45) días calendarios, para la ejecución del Adicional de Obra N°01 y Deductivo Vinculante N°01 de la obra señalada en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, disponer las acciones complementarias necesarias para el cumplimiento de lo aprobado en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la parte interesada con las formalidades establecidas en el T.U.O de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO QUINTO.- Hacer de conocimiento la presente disposición a las áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Cañete para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística, la publicación en el portal web de la Institución la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CAÑETE
Fernando Quispe Saldaña
Prof. Fernando Quispe Saldaña
GERENTE MUNICIPAL

